

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELEBORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el mismo órgano de difusión, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional local y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional de nuestro Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se elegirán al Gobernador Constitucional del Estado, Diputados por ambos principios y Ayuntamientos.

5. Sesión de Consejo General. El 30 de noviembre de 2015, el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-15/2015, aprobó el número de miembros que habrán de integrar y complementar los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

6. Registro de Candidatos a Gobernador del Estado. El 23 de marzo de 2016 dio inicio el plazo para el registro de candidatos a Gobernador; se presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social; la Coalición representada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y la candidatura independiente representada por el C. José Francisco Chavira Martínez, para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

7. Sesión de Registro de Candidaturas a Gobernador del Estado. Con fecha 30 de marzo del presente año mediante acuerdo IETAM/CG-80/2016, se aprobaron los registros de las candidaturas a Gobernador del Estado de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social; de la Coalición Integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y de la Candidatura Independiente a Gobernador, del C. José Francisco Chavira Martínez.

8. Registro de Candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de los Ayuntamientos. Del 27 al 31 de marzo de 2016, dio inicio el plazo para el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos. Los Partidos Políticos y/o coaliciones, así como candidatos independientes, respectivamente, haciendo uso de su derecho de participación política y facultada por la legislación electoral vigente para su postulación, presentaron sus solicitudes de registros de candidatos que habrán de contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

9. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos. Del 27 al 31 de marzo, se presentaron diversos Partidos Políticos y candidatos independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

10. Sesión de Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos. Con fecha 3 de abril del presente año mediante acuerdos IETAM/CG-84/2016, IETAM/CG-85/2016 y IETAM/CG-86/2016, se aprobaron los registros de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Diputados por el principio de Representación Proporcional, por parte de diversos Partidos 3 Políticos y candidatos independientes.

CONSIDERANDOS

I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de

personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

- II. Por disposición del artículo 93, párrafo Segundo de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos, y demás destinatarios de la legislación electoral.
- III. El Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
- IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el domingo 5 de junio de 2016 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- V. En términos de lo establecido en el artículo 110, fracciones XIII y XLVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, así como la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en términos de los lineamientos

que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- VI. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística, ha elaborado los proyectos de diseño de la documentación y material electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente será sometida a la aprobación del Consejo General del Instituto, para que se utilice durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- VII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 134, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral, así como del diseño y elaboración de material electoral.
- VIII. El artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, precisa que para la impresión de documentos y materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que para vital efecto emita el INE.
- IX. El artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de diputados, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del

secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo.

- X. En el numeral 3 del precepto legal en referencia, se establece que las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- XI. De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo en cita, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
- XII. De acuerdo con el numeral 6 del mismo artículo 266 de la Ley General, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XIII. El artículo 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará

un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

XIV. Por su parte, el artículo 433 de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

XV. El artículo 434 de la ley comicial dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

XVI. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

XVII. El artículo 267 de la multicitada ley General, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales

correspondientes.

XVIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

XIX. Por tanto, se debe prever la posibilidad de modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá aprobar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley comicial, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del 5 de junio del 2016.

XX. El artículo 279, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

XXI. El Instituto Electoral de Tamaulipas, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

- XXII. De conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la ley de la materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. Además, el acta de la Jornada Electoral constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.
- XXIII. Que el numeral 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XXIV. El artículo 275 de la ley electoral, dispone que los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción firmar las actas.
- XXV. El artículo 277, numeral 1, de la misma ley, establece que una vez llenada y firmada el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.
- XXVI. El artículo 284, numeral 1, inciso b) dispone que el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de

la credencial para votar del elector.

XXVII. El artículo 286, numeral 3 de la ley general comicial, establece además que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

XXVIII. Que el artículo 293, numeral 1, incisos a) al f) y numeral 2 de la ley general comicial, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

XXIX. De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la ley general electoral, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. Y en los numerales 2, 3 y 4 se establece que las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos se remitirán en sobres por separado; así como la lista nominal de electores y que, para asegurar su inviolabilidad, se formará un paquete con la documentación y sobres que firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

XXX. El artículo 296 de la multicitada ley general , dispone de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo, para su entrega al presidente del consejo correspondiente.

XXXI. El artículo 297 de la Ley General comicial, establece que los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

XXXII. De conformidad con el artículo 298 de la legislación general, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo.

XXXIII. El artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito; hasta 12 horas cuando estén ubicadas fuera del Distrito; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas

rurales, contados a partir de la hora de clausura.

XXXIV. Que los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo del considerando que antecede, estipulan que los Consejos Distritales podrán ampliar los plazos en aquellos casos que lo justifiquen; que adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos; que acordarán mecanismos para la recolección de la documentación para que puedan ser recibidos en forma simultánea bajo la observancia de los partidos políticos; y que solamente bajo causa justificada los paquetes electorales podrán entregarse fuera de los plazos establecidos, misma que deberá quedar asentada en acta circunstanciada.

XXXV. El artículo 315, numeral 1, de la Ley General, dispone que los presidentes de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados.

XXXVI. El artículo 88 en los numerales 1, 2 ,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles entendiendo por coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; por coalición parcial aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y por coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XXXVII. En el Proceso Electoral 2015-2016, el Consejo General aprobó una candidatura común y dos coaliciones, una total y la otra parcial, y en base a

ello se identificó que el escrutinio y cómputo sería complejo para los funcionarios de las mesas directivas de casillas, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral diseñó un nuevo instrumento para facilitar a dichos funcionarios la clasificación y conteo de los votos válidos, denominado Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos Válidos, la cual ilustró las formas en que podía estar marcada la boleta electoral para ser considerado voto válido.

XXXVIII. El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General electoral, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

XXXIX. El artículo 435 de la Ley General, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en dicha Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

XL. Que los artículos 259, numerales 4 y 5; así como el artículo 261 numeral 1, inciso b) de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla y que cumplen con las especificaciones señaladas en el acuerdo INE/CG950/2015 en el cual el Consejo General aprobó los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales"*; cuya entrega se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político y, en su caso, en el

orden en que hayan sido registrados los candidatos independientes.

- XLII. Que mediante Acuerdo CG244/2012 el Consejo General aprobó en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2012, el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital.
- XLIII. Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los “*Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales*”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015.
- XLIV. Que, en términos del Lineamiento antes citado, en fecha 29 de abril de 2016, mediante oficio INE/DEOE/0500/2016, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales presentados por el Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XLV. Por lo que una vez validados los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, y en términos del numeral IV apartado B. y V apartado B de los “*Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales*”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015, es imperante su aprobación por parte del Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo

General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales"* aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, mismos que obran de manera anexa, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

Tercero.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, en coalición o candidatura común, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.

Cuarto.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

Quinto.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban, debiéndose incorporar los emblemas de los candidatos independientes.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Séptimo.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

Octavo.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

Noveno.- El fabricante deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto quinto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el Proceso Electoral.

Décimo.- La documentación de los consejos distritales y locales, tales como actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo, constancias individuales de recuento y constancias de mayoría, serán producidos por sistemas informáticos en términos de los "*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales*" aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG950/2015.

Décimo primero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Sistemas, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales.

Décimo tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 33, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 2 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO